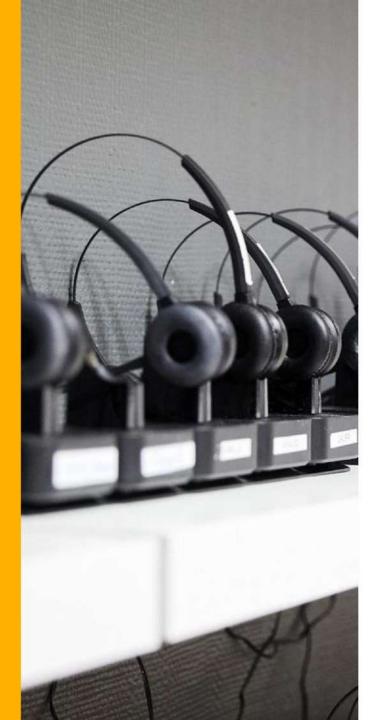


LÍNEA DE ATENCIÓN 316 210 0202 PBX (1) 212 1845

Para más información visita: www.grupoempresarialproteccion.com









ΦΨ\$

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tú tienes como titular, y los compromisos que **Grupo Empresarial Protección S.A.S** adquirió contigo por haber contratado los servicios que te ofrecemos Este clausulado está dirigido al titular



CONTRATO DE SERVICIOS EXEQUIALES



la sociedad comercial GRUPO EMPRESARIAL PROTECCIÓN S.A.S., constituida por escritura pública No. 4722 de agosto 01 de 2007, registrada en la notaría veinte (20) de Bogotá, matriculada en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá con el número 01733195, quien en adelante se denominará LA EMPRESA representada por su GERENTE y EL CONTRATANTE, que en adelante se denominará EL BENEFICIARIO PRINCIPAL, persona mayor de edad, identificado como aparece en este documento, han celebrado el presente contrato de venta de servicios exequiales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por las leyes vigentes: Entre la sociedad comercial GRUPO EMPRESARIAL PROTECCIÓN S.A.S., constituida por escritura pública No. 4722 de agosto 01 de 2007, registrada en la notaría veinte (20) de Bogotá, matriculada en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá con el número 01733195, quien en adelante se denominará LA EMPRESA representada por su GERENTE y EL CONTRATANTE, que en adelante se denominará EL BENEFICIARIO PRINCIPAL, persona mayor de edad, identificado como aparece en este documento, han celebrado el presente contrato de venta de servicios exequiales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por las leves vigentes: CLÁUSULA PRIMERA (1) - OBJETO: Mediante el presente contrato, LA EMPRESA prestará a EL BENEFICIARIO PRINCIPAL no mayor de 70 años y a las personas que haya inscrito como sus beneficiarios, los servicios de tipo exeguial en especie. CLÁUSULA SEGUNDA (2) - AMPARO BASICO: Con sujeción a las condiciones del presente contrato y en consideración a las declaraciones que EL BENEFICIARIO PRINCIPAL y sus beneficiarios efectuaron en la solicitud del servicio correspondiente, LA EMPRESA garantiza en caso de presentarse el fallecimiento de alguno o algunos de ellos, el AMPARO BÁSICO el cual consta de los siguientes servicios: (Se enumeran los servicios del 1 al 18). Edad del Beneficiario Principal y Grupo Amparado, CLÁUSULA TERCERA (3) - EDAD DEL BENEFICIARIO PRINCIPAL, GRUPO AMPARADO Y EDADES DE INGRESO: Para efectos del presente contrato la edad del BENEFICIARIO PRINCIPAL al momento de la vinculación, no debe ser superior de setenta (70) años; si el BENEFICIARIO PRINCIPAL es casado o vive en unión libre, sus beneficiarios serán su cónyuge, compañero o compañera permanente no mayor de setenta 70 años, de igual manera los hijos mayores de seis (6) meses y menores de cuarenta (40) años que dependan económicamente del BENEFICIARIO PRINCIPAL; también los hijos incapacitados mayores de seis (6) meses y menores de setenta (70) años que dependan económicamente del BENEFICIARIO PRINCIPAL. Si el BENEFICIARIO PRINCIPAL es soltero sus beneficiarios serán sus padres menores de 70 años, hermanos solteros, mayores de seis (6) meses y menores de cuarenta (40) años. Edad del Beneficiario Principal y Grupo Amparado.CLÁUSULA CUARTA- BENEFICIO ADICIONAL: La EMPRESA pagará al BENEFICIARIO PRINCIPAL o a sus amparados el equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el caso de que el BENEFICIARIO PRINCIPAL o alguno de sus beneficiarios fallezcan en un lugar donde LA EMPRESA no tenga cubrimiento o por fuerza mayor no preste el servicio. CLÁUSULA QUINTA (5) -PERMANENCIA EN EL SERVICIO: Este contrato entra en vigencia a partir de la suscripción de la orden de compra o la aceptación telefónica, estará vigente de acuerdo al número de cuotas pactadas o según lo acordado expresamente entre LA EMPRESA y el BENEFICIARIO PRINCIPAL con prórroga por periodos iguales, en los mismos términos y condiciones al inicialmente pactado, no será prorrogado este contrato cuando el BENEFICIARIO PRINCIPAL informe a la EMPRESA por escrito con treinta (30) días de anterioridad al pago de la última cuota pactada.

6.1 La información que suministre EL BENEFICIARIO PRINCIPAL y/o sus beneficiarios en todo momento deben ajustarse a la verdad en cuanto a su buen estado de salud al momento de la iniciación del contrato el cual será certificado por el beneficiario principal, de manera presencial y/o por grabación efectuada a través del call center de LA EMPRESA, en caso de que el contrato se celebre de manera no presencial. 6.2 No serán elegibles para este contrato personas a las que se les haya diagnosticado con anterioridad a la contratación del servicio, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), cáncer, enfermedades cardiovasculares o cualquier otra enfermedad grave o terminal, esto es, toda aquella patología que coloque en peligro inminente de muerte a la persona. Exclusiones y Declaración del Beneficiario Principal. CLÁUSULA SÉPTIMA (7) — PERIODO DE CARENCIA: La exigibilidad a LA EMPRESA de la prestación de los servicios exeguiales pactados en el presente contrato a favor del BENEFICIARIO PRINCIPAL o de los demás beneficiarios, surge para todos los casos por MUERTE ACCIDENTAL o VIOLENTA, a las veinticuatro (24) horas de efectuado o reportado el primer pago del presente Contrato, y para los casos de MUERTE NATURAL, a los NOVENTA (90) días calendario siguientes a partir del primer pago, salvo los casos de enfermedades terminales preexistentes a la misma fecha. CLÁUSULA OCTAVA (8) -EXCLUSIONES: LA EMPRESA no prestará servicio alguno bajo el presente amparo, en los siguientes casos: (Se enumeran los casos de exclusión). CLÁUSULA NOVENA (9) - DECLARACION DEL BENEFICIARIO PRINCIPAL SOBRE EL ESTADO DE RIESGO: EL BENEFICIARIO PRINCIPAL está obligado a declarar con veracidad los hechos o circunstancias que determinen el estado de riesgo según el contrato para la prestación del servicio realizado por LA EMPRESA. La reticencia o inexactitud del BENEFICIARIO PRINCIPAL sobre los hechos o circunstancias conocidos por él, la hubieren retraído de celebrar el contrato o incluir a estipular condiciones más onerosas producen la nulidad del contrato. EL BENEFICIARIO PRINCIPAL está obligado a dar de forma veraz la información correspondiente al estado medico de él y de los amparados, aunque LA EMPRESA exigirá los exámenes médicos al momento del fallecimiento del BENEFICIARIO PRINCIPAL o sus beneficiarios. CLÁUSULA DÉCIMA (10) - VIGENCIA: El presente contrato entrará en vigor en la fecha de suscripción de la orden de compra o al momento de la aceptación telefónica. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (11) - CONTRATACIÓN: La vinculación del servicio tendrá validez mediante las siguientes modalidades: a) Mediante vinculación presencial por medio de asesores, b) Mediante vinculación no presencial entre presentes de manera telefónica a través de call center. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (12) - EVENTOS CATASTRÓFICOS: En caso de eventos catastróficos de origen natural, entendidos como aquellos cambios en el medio ambiente físico identificables en el tiempo y en el espacio, que afectan una comunidad, tales como: sismos, maremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos de tierra, inundaciones y avalanchas y otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, que tengan origen natural o sean provocados por el hombre en forma accidental o voluntaria, cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquél se produce y que la afecten en forma masiva e indiscriminada, generando la necesidad de ayuda externa. LA EMPRESA queda relevada de sus obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (13) - TERMINACION DEL CONTRATO: El servicio de cualquiera de las personas amparadas por este contrato culmina por las siguientes causas: a) Por decisión del CONTRATANTE con 30 días de anterioridad al pago de la cuota final pactada entre las partes que debe ser comunicada por escrito, de no hacerse se prorrogará con las mismas condiciones y términos inicialmente pactados. b) Por mutuo acuerdo. c) Por muerte del CONTRATANTE o BENEFICIARIO Principal. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: (14). Los servicios descritos en este contrato deben ser solicitados directamente a la empresa en las líneas de contacto o al PBX Móvil 316 2100202. CLÁUSULA DECIMA QUINTA (15) - Como parte del servicio suscrito por el BENEFICIARIO PRINCIPAL y sus beneficiarios en virtud de este contrato, ellos tienen derecho a asistencia jurídica gratuita en accidentes de tránsito, asistencia jurídica especializada y asistencia psicológica gratuita, cuyos derechos y obligaciones se especifican en documento adjunto.